

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0156-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con los Informes N°s 114 y 113-2019-UNHEVAL/AL, dirigidos al Rector, informa sobre la exoneración de pago de bachiller y título profesional por haber sido miembro de asamblea universitaria a Leydi Jackeline Chiclote Robles y Jorge Luis Medina Alvino, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que, mediante los Oficios N°s 007 y 008-2019-UNHEVAL-AU/SG, la Secretaria General de la UNHEVAL, informa respecto a las asistencias a las sesiones de Asamblea Universitaria convocadas, de los ex alumnos Leydi Jackeline Chiclote Robles, de la Escuela Profesional de Psicología, en virtud al requerimiento efectuado con Oficio N° 125-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 28 de enero de 2019 y Jorge Luis Medina Alvino, de la Escuela Profesional de Sociología, en virtud al requerimiento efectuado con Oficio N° 174-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 25 de febrero de 2019.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, de la revisión de los actuados de los expedientes administrativos, se tiene que mediante Formularios Únicos de Tramite N°s 0457389 y 0451329, de los ex alumnos Leydi Jackeline Chiclote Robles y Jorge Luis Medina Alvino, quienes solicitan exoneración de pago por derecho de bachiller y título profesional en su condición de miembro de la Asamblea Universitaria de la UNHEVAL, designados con la Resolución N° 010-2015-UNHEVAL-CEU, de fecha 18 de setiembre de 2015 y Resolución N° 054-2016-UNHEVAL-CEU, de fecha 29 de agosto de 2016.
- 2.3 Que, de la lectura de las Resoluciones N° 010-2015-UNHEVAL-CEU y 054-2016-UNHEVAL-CEU, se aprecia que los ex alumnos Leydi Jackeline Chiclote Robles y Jorge Luis Medina Alvino fueron elegidos como representantes de los estudiantes de pregrado a la Asamblea Universitaria.
- 2.4 Que, con los Oficios N°s 007 y 008-2019-UNHEVAL-AU/SG, de fecha 04 y 07 de febrero de 2019, la Secretaria General de la UNHEVAL informa de los ex alumnos Leydi Jackeline Chiclote Robles, que no se ha convocado a sesiones de Asamblea Universitaria a los estudiantes proclamados y acreditados con Resolución N° 010-2015-UNHEVAL-CEU, por cuanto la Universidad se encontraba en proceso de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220 y Jorge Luis Medina Alvino, que durante el año 2016 asistió a las dos (02) sesiones convocadas, en el año 2017 se convocó a cuatro (04) sesiones, participando en una (01) sesión, y que no se le hizo entrega de manera personal dos (02) sesiones.
- 2.5 Que, en caso de la ex alumna Leydi Jackeline Chiclote Robles, si bien es cierto no se ha convocado a ninguna sesión de Asamblea Universitaria, de acuerdo a lo señalado, en el numeral precedente, de acuerdo al principio de proporcionalidad corresponde otorgarle la exoneración del 100% del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, la cual no incluye el costo del diploma y del caligrafiado, por el solo hecho de haber sido elegida como miembro de Asamblea Universitaria y en caso del ex alumno Jorge Luis Medina Alvino se le notificó de manera personal cuatro (04) convocatorias, de las seis (06) sesiones de Asamblea Universitaria, para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia a las sesiones de Asamblea Universitaria, sólo se deberá de considerar cuatro (04) sesiones, ya que fueron a las únicas a las que las que fue debidamente notificado.
- 2.6 Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, los representantes estudiantiles de Asamblea Universitaria del Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán de los beneficios según reglamento establecido.
- 2.7 Que, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que a la fecha aún no se ha expedido el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
- 2.8 Que, no obstante a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por los ex alumnos, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que consagra el Principio de Informalismo en los siguientes términos: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*.

III...



- 2.9 Que, en este sentido, nos remitiremos al anterior Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0988-2017 -UNHEVAL que en su artículo 580° establecía que: "Los representantes estudiantiles en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán del beneficio de Exoneración de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional (excepto del costo del caligrafiado y del diploma), al 100% cuando han asistido a más del 70% de las sesiones convocadas y 50% cuando han asistido a más del 50% hasta el 70% de las sesiones convocadas", para resolver el presente caso.
- 2.10 Que, bajo esa premisa normativa, y habiendo participado el ex alumno Jorge Luis Medina Alvino en tres (03) de cuatro (04) sesiones de Asamblea Universitaria a las que fue debidamente notificado en el período en el que fue asambleísta; es decir, éste habría asistido al 75% de las sesiones convocadas; por lo que, le corresponde exonerarlo del 100% del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, la cual no incluye el costo de diploma y del caligrafiado.
- 2.11 Que, estando a lo señalado, los ex alumnos deberán de cumplir con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma, previo al otorgamiento del beneficio de exoneración.
- 2.12 Que sin perjuicio de lo señalado, el Vicerrectorado Académico deberá de adoptar las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018.
- 2.13 Que de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que corresponde que su despacho emita la resolución correspondiente.
- Que el Rector remite el caso a Secretaría General con los Proveídos N°s 1075 y 1076-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **exoneración de pago por derecho de bachiller y título profesional**, postulado por e los exalumnos LEYDI JACKELINE CHICLOTE ROBLES, de la EP de Psicología y JORGE LUIS MEDINA ALVINO, de la EP de Sociología; en consecuencia, otorgarle la exoneración del pago para la obtención del GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, **que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que los exalumnos previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el numeral precedente, cumplan con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.
- 3º **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-FP-FCS-DIGA-UGYT-SURCYA-Archivoca